

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de fecha 19 de los corrientes, se hizo de manera oportuna, se corre traslado por Dos (2) días, a la parte contraria, a partir del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL del presente año desde las 7.00 a.m. VENCE. El 2 de MAYO del ogaño, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

Días inhábiles: 30 Abril y 1 Mayo de 2022

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco
Secretario**

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aedec6d666c50ba410541240064e5a6a7794db00780a1ccc2ab341f819
18a7ea**

Documento generado en 27/04/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 06 DE ABRIL DEL 2022, PUESTO EN CONOCIMIENTO EN EL ESTADO DEL 8 DEL MISMO MES Y AÑO.

Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL.

ARMENIA, QUINDÍO.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 06 DE ABRIL DEL 2022, PUESTO EN CONOCIMIENTO EN EL ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR

RADICACIÓN: 63001310500320210014100

DEMANDADA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE DE CALARCA "COOPCACIQUE". Y OTRO.

En mi condición de apoderado Judicial del demandante de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 06 de abril del 2022, puesto en conocimiento en el estado del 08 del mismo mes y año.

ANEXOS: 7 ARCHIVOS EN PDF EN 10 FOLIOS.

Por favor, confirmar el recibido del presente correo.

CORDIALMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Bolivar Cardenas', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.
C.C. 9. 806. 805 De La Tebaida Quindío.
T. P No 121.237 del C. S. J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL.
ARMENIA, QUINDÍO.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 06 DE ABRIL DEL 2022, PUESTO EN CONOCIMIENTO EN EL ESTADO DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR
RADICACIÓN: 63001310500320210014100
DEMANDADA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA "COOPCACIQUE". Y OTRO.

En mi condición de apoderado Judicial del demandante de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 06 de abril del 2022, puesto en conocimiento en el estado del 08 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

Mediante el auto de la referencia, el Juzgado ordenó el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el Art.30 del CPTSS, aplicando la contumacia.

Para tal efecto, dispuso que de la revisión del expediente observó que la parte actora no había realizado gestión alguna de notificación al demandado, a pesar de haber transcurrido más de 7 meses desde la admisión de la demanda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En principio, el Juzgado puede tener la razón, no obstante, bien es sabido que las presentes diligencias han sido ampliamente accidentadas desde la misma presentación de la demanda a saber:

1. Inicialmente se presentó ante el señor Juez Civil Laboral de Calarcá Q.
2. Dicho funcionario se declaró impedido.
3. De esta manera y luego del estudio hecho por el Honorable Tribunal, el expediente quedó en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, bajo el radicado 141 del 2021.
4. Dado lo anterior, el 30 de marzo del 2022 se solicita al Despacho el expediente virtual.

5. En este mismo orden, el 31 del mismo mes y año, se dispuso llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda consistente en el auto admisorio de la misma de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el numeral 8 del citado Decreto.
6. En efecto, el mismo 31 de marzo del 2022, la Entidad demandada a través de su correo electrónico indica lo siguiente:

“Para: Cesar Augusto Bolívar Cárdenas -bolivarcabogado@hotmail.com , CC: Stella Restrepo, luz1130@hotmail.com, Buen día, muy amable por él envió de este documento, pero adicionalmente le solicito muy respetuosamente el envió por este medio de la demanda con sus respectivos anexos”.

7. El mismo 31 de marzo del mismo año, se le envía a la empresa demandada lo solicitado en 6 archivos en pdf contentivos de demanda, poder y pruebas.
8. Dado lo anterior, es claro que la parte actora estaba cumpliendo con el requisito de la notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos establecidos en la Ley.
9. Otro aspecto que también llama la atención, es que frente a la solicitud de la remisión del expediente con fecha del 30 de marzo del 2022, el Juzgado no dio respuesta alguna, ni tampoco frente a la solicitud de aclaración de la providencia emanada del Honorable Tribunal Superior de Armenia Sala Civil, Familia, Laboral, realizada el mismo día mes y año.
10. Por lo anterior, con el debido respeto, es que recibimos con suma extrañeza, la decisión del Juzgado en el sentido de ordenar el archivo de las presentes diligencias por contumacia, cuando en realidad la parte actora no ha estado desentendida de la actuación si no que se ha presentado confusión en torno a la misma, teniendo en cuenta que del Juzgado de Calarcá con Radicado 093 del 2021, paso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia con Radicado 141 del mismo año y con una actuación surtida en el Honorable Tribunal Superior de Armenia, sobre la cual también hubo necesidad de pedir aclaración.

Ahora bien, frente a la decisión asumida por el Despacho, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencia STL 12071-2020 menciona lo siguiente:

“Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.”

“criterio reiterado en sentencia de tutela STL2590 de 3 de marzo de 2021, radicación No. 62276, M.P. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la que indico que “Además, no puede pasarse por alto que si bien el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contiene la figura de la contumacia y dispone el archivo del proceso cuando han transcurrido seis meses sin que se haya realizado gestión alguna para su notificación, no es menos cierto que la norma no contempla que el archivo implique la terminación del proceso, de manera que el mismo podrá reactivarse a petición de parte”.

PETICION

Por lo expuesto, con el debido respeto, ruego al Despacho se estudie la posibilidad de desarchivar la actuación y continuar con el proceso, en especial teniendo en cuenta que ya se estaban adelantando las acciones para la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la Entidad demandada. Y de esta manera se reponga el auto de la referencia.

En caso de no darse lo anterior, ruego al Despacho se conceda entonces el recurso de apelación para el ante Superior Funcional con el mismo fin y propósito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allegan las siguientes:

1-Documento con fecha del 18 de febrero del 2022, dirigido a la Señora Magistrada Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez, solicitando revisión frente al presente asunto, por confusión frente a la radicación del mismo.

2-Documento con fecha del 30 de marzo del 2022, dirigido al Juzgado Tercero Laboral de Armenia, donde se pide informe y remisión del expediente virtual, de lo cual no se obtuvo respuesta por parte del despacho.

3-Documento con fecha del 30 de marzo del 2022, dirigido al Juzgado Tercero Laboral de Armenia, donde se pide aclaración de la providencia emanada del Tribunal, de la cual tampoco hubo respuesta.

4- Documento con fecha del 31 de marzo del 2022, dirigido al correo electrónico de la entidad demanda, en cumplimiento del inciso 5 del numeral 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el numeral 8 del citado Decreto.

5-Acuso de recibo y respuesta de la entidad frente a lo anterior, donde adicionalmente piden se le allegue la demanda con sus respectivos anexos.

6-Documento del mismo 31 de marzo de 2022, donde se le envía a la entidad demandada lo solicitado en 6 archivos en pdf.

Lo anterior es el derrotero de la actuación surtida en el presente caso.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the typed name.

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.
C.C. 9. 806. 805 De La Tebaida Quindío.
T. P No 121.237 del C. S. J.

AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2022, PUESTO EN CONOCIMIENTO EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO POR PARTE DE LA SEÑORA MAGISTRADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 4:48 PM

Para: Iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co <Iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Armenia <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

MAGISTRADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA MAGISTRADA ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE DE CALARCA "COOPCACIQUE"
RADICACION: 631303112001202100093-00

De manera comedida y atenta, en atención al auto de la referencia, ruego al Despacho de la Honorable Magistrada, que el mismo sea revisado, toda vez que al parecer hay un error en cuanto a la radicación del expediente y a las partes. Igualmente se hace mención a una inclusión en nomina de pensionados y a un incremento pensional, que tampoco hace parte del expediente con radicación 093-2021 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, en el cual es parte el señor JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR Y LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE DE CALARCA "COOPCACIQUE".

cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO BOLIVAR CÁRDENAS
CC.: No 9.806.805 de La Tebaida, Quindío.
T.P.: No. 121237 del Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde Outlook

SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL, RADICADO, 20210014100

Cesar Augusto Bolivar Cardenas

Mié 30/03/2022 9:39 PM

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL.

ARMENIA, QUINDÍO.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.

DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR

RADICACIÓN: 63001310500320210014100

De manera comedida y atenta, ruego a su despacho, me informen sobre el expediente digital dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.
C.C. 9. 806. 805 De La Tebaida Quindío.
T. P No 121.237 del C. S. J.

Enviado desde Outlook

**ACLARACION DE PROVIDENCIA EMANADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL
FAMILIA LABORAL. RADICACION: 041-2021.**

Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 9:22 PM

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (574 KB)

20220214-63001310500320210014101-SSCFL-ADJ-EST25.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL.
ARMENIA, QUINDÍO.
E.S.D.

ASUNTO: ACLARACION DE PROVIDENCIA EMANADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.
RADICACION: 041-2021.

Cordial saludo,

De manera comedida y atenta, adjunto auto del 14 de febrero de 2022, puesto en conocimiento el 15 del mismo mes y año, a fin de que se aclare en que estado esta dicho proceso, ya que frente al mismo no conocemos pronunciamiento alguno.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS
CC.: 9.806.805 de La Tebaida, Quindío
T.P. 121237 del Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde Outlook

TRASLADO A LA DEMANDA CONSISTENTE EN EL AUTO ADMISORIO. JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR.

Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 1:32 PM

Para: coopcaciueltda@hotmail.com <coopcaciueltda@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (298 KB)

03AutoAcceptalmpedimentoAdmiteDemanda.pdf; estado 126.pdf;

Señores:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ "COOPCACIQUE",

Representada Legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS

NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO.

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA

"COOPCACIQUE" Representada Legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS,

NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO.

RADICADO No. 63001-31-05-003-2021-00141-00

De manera comedida y atenta, se corre traslado de la demanda de la referencia consistente, en AUTO admisorio de la misma, de fecha del 5 de agosto del 2021 puesto en conocimiento en el estado del 6 del mismo mes y año. Lo anterior en los términos del inciso 5, numeral 6° del Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes. Es de anotar que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto citado, dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes al acuse de recibido.

Por favor, confirmar el recibido del presente correo.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.

C.C. 9. 806. 805 De La Tebaida Q.

T. P No 121237 del C. S. J.

Enviado desde Outlook

RE: TRASLADO A LA DEMANDA CONSISTENTE EN EL AUTO ADMISORIO. JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR.

La Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá. <coopcaciquelta@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 4:34 PM

Para: Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>

CC: STELLA RESTREPO <luz1130@hotmail.com>

Buen dia,

muy amable por el envío de este documento, pero adicionalmente le solicito muy respetuosamente el envío por este medio de la demanda con sus respectivos anexos

Cordialmente,

OSCAR ALVAREZ ARIAS
Gerente
LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA
NIT: 890.000.268-6
AV CENTENARIO 6 ??? 300 VIA AL VALLE
7431692
CALARCA - (Q.)

De: Cesar Augusto Bolívar Cardenas <bolivarcabogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:32 a. m.
Para: coopcaciquelta@hotmail.com <coopcaciquelta@hotmail.com>
Asunto: TRASLADO A LA DEMANDA CONSISTENTE EN EL AUTO ADMISORIO. JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR.

Señores:
COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ
"COOPCACIQUE",
Representada Legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS
NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO.
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HECTOR GIRALDO SALAZAR
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA
"COOPCACIQUE" Representada Legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS,
NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO.
RADICADO No. 63001-31-05-003-2021-00141-00

De manera comedida y atenta, se
corre traslado de la demanda de la referencia
consistente, en AUTO admisorio de la misma, de fecha del 5 de agosto del

RV: PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**Cesar Augusto Bolívar Cardenas** <bolivarcabogado@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 4:40 PM

Para: coopcaciueltda@hotmail.com <coopcaciueltda@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (25 MB)

DEMANDA.pdf; Poder.pdf; Pruebas parte Uno.pdf; Pruebas parte dos.pdf; Pruebas parte Tres.pdf; Pruebas parte 4.pdf;

Enviado desde Outlook**De:** Cesar Augusto Bolívar Cardenas**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 5:04 p. m.**Para:** coopcaciueltda@hotmail.com <coopcaciueltda@hotmail.com>; jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑORES

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ, QUINDIO

COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ "COOPCACIQUE", representada legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS
NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO

Cordial saludo,

De manera comedida y atenta, me permito remitir DEMANDA ORDINARIA LABORAL en 9 folios pdf, pruebas y anexos en 54 folios pdf, poder para actuar pdf. Simultáneamente se envía la presente, al correo de los demandados, la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCÁ "COOPCACIQUE", representada legalmente por OSCAR ALVAREZ ARIAS y el señor NELSON ÁLVAREZ BUITRAGO.

El correo electrónico de los demandados es coopcaciueltda@hotmail.com el cual se extrae del certificado de existencia y representación de la empresa, por lo tanto, el mismo es de conocimiento de los demandados.

Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS.

C.C: 9. 806. 805 De La Tebaida Q.

T. P: 121237 del C. S. J.

Enviado desde Outlook